



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD:  
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA  
CAMACHO"  
EN PUEBLA

82  
NUMERO DE CONTRATO MFIJ  
050GYR091102925-001-00  
NÚMERO DE CONTRATO INTERNO  
D5M0020  
Adjudicación Directa  
AA-50-GYR-050GYR091-I-29-2025  
Adquisición de refacciones y accesorios para  
equipo de cómputo y tecnologías de la  
información.

## CONTRATO D5M0020

Contrato Cerrado para la Adquisición de Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Director y Apoderado Legal; y por la otra la persona física con actividad empresarial la C. Norma Angélica Olivera Duran, persona física con Actividades Empresariales y Profesionales, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Apoderado Legal, que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, IV inciso b, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho", del Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano de operación administrativa desconcentrada, es el servidor público que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio y acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria Publica número 248 de la Ciudad de México.
- I.3 De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) suscribe el presente instrumento la Ing. Rosalba García Gonzalez, Titular de la División de Ingeniería Biomédica, con R.F.C. [REDACTED] designada como administradora del contrato, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa publicada en Compras MX con el número de evento "AA-50-GYR-050GYR091-I-29-2025", al amparo de lo establecido en los artículos 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados Internacionales de Libre Comercio suscritos por México que tienen un capítulo de compras del Sector Público, 35 fracción III, 36, 39 fracción III, 41, 42, 43, 45, 46, 52, 54 fracción V y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia; conforme al requerimiento con número de referencia 6063.1/DIB/020/2025 de fecha de 07 de Mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Ing. Rosalba García Gonzalez, Titular de la División de Ingeniería Biomédica, adscrita a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, seguridad de la información en la Administración Pública Federal. Por lo anterior se realizó procedimiento de Adjudicación Directa, a través de la cual se adjudicó a la persona física con actividad empresarial C. Norma Angélica Olivera Duran, ya que es el proveedor que ofertó un resultado técnico y económico satisfactorio, además cuenta con la capacidad de entrega inmediata, asesoría técnica y calidad en el servicio, con el propósito de realizar la entrega del material solicitado en términos del fallo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.



En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirente, técnica y contratante administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento, es de determinarse, que el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, suscribe el presente contrato única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público que no interviene en la instrumentación del presente contrato, deslindándosele expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, respecto al contenido, conformación o administración, del presente instrumento jurídico, recayendo en las áreas que se señalaron, quienes intervinieron en la instrumentación del mismo, como son las áreas requirentes, técnicas, contratantes y administradores del Contrato.

- 1.8 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 51291005 a través del certificado de disponibilidad presupuestal con folio 0000131717-2025, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Finanzas y autorizado por la Dirección Administrativa. El cual forma parte de este instrumento jurídico en el Anexo 2 (DOS).

"El cumplimiento de las obligaciones de este contrato queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2025, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

- 1.9 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° IMS421231145.
- 1.10 Tiene establecido su domicilio el ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- II.1 Es una persona física, de nacionalidad Mexicana lo que acredita con Acta de Nacimiento número 74, expedida por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México y se identifica con credencial para votar, numero IDMEX1809367363, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2 De acuerdo con sus estatutos cuenta con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL INSTITUTO".
- II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el Número ODN580401K51 y su número de proveedor IMSS es 0000137696.
- II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con "EL INSTITUTO" por virtud del presente contrato.
- II.5 Que no cuenta con reporte emitido por el Portal de la Secretaría de la Función Pública de proveedores inhabilitados para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, tal como lo establecen los artículos 71 y 90 penúltimo párrafo de la Ley.
- II.6 Asimismo, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" haya incumplido con sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere éste, autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor de "EL INSTITUTO".
- II.7 Cuenta con el documento "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva y que corre agregado al presente instrumento jurídico.

Los jueces del presente documento fueron sancionados por la persona líder de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 174, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución de la Oficina de la Contraloría, en virtud del numeral 6.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a su vez, de la única administrativa responsable de la misma, consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DIAJAD/2025/12.

El presente documento se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación, que se realice sobre la procedencia y viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinen, correspondientes a las áreas requirente, técnica y contratante.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD:  
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA  
CAMACHO"  
EN PUEBLA

NUMERO DE CONTRATO MFIJ  
050GYR091102925-001-00  
NÚMERO DE CONTRATO INTERNO  
D5M0020  
Adjudicación Directa  
AA-50-GYR-050GYR091-1-29-2025  
Adquisición de refacciones y accesorios para  
equipo de cómputo y tecnologías de la  
información.

Se elimina correo electrónico y teléfono, por considerarse información confidencial de una persona moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

- II.8** De acuerdo con lo previsto en el Artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" con el que se vaya a celebrar el actual contrato deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

En caso de que al momento de suscribir el contrato, "EL PROVEEDOR" no haya recibido por parte del SAT, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

- II.9** Que, para los fines y efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] CP. [REDACTED] teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]

- II.10** Conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

- II.11** Que cuenta con el documento de "Constancia de Situación Fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos" vigente y positiva, en los términos del "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del 2024, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia ante "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente contrato, documento que ha sido validado por el Administrador del Contrato.

- II.12** El proveedor deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 476, colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México.

### De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.-

**OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a suministrar a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se establecieron en la convocatoria, este contrato y en el **Anexo 1 (uno)**, que se refiere al servicio objeto del mismo, y de las que se desprende descripción, precio unitario, el cual forma parte integrante del mismo. Lo anterior tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 40, 66 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### SEGUNDA.-

**IMPORTE DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto como compromiso de pago por los servicios objeto del presente contrato, por un importe **\$83,998.06 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.)** más Impuestos por **\$13,439.69 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.)**, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (uno)** mismo que forma parte integral del presente contrato.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Contrato. Lo anterior tiene su











"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA TERCERA.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, al 100% de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "EL INSTITUTO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del instrumento jurídico será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO", le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Abastecimiento, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "EL INSTITUTO", de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- A) El cheque certificado debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175,176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
B) Dicho cheque certificado deberá ser resguardado, a título de garantía, en la Oficina de Tesorería de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.
C) El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "EL INSTITUTO" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" dé aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 174, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Órgano Interno de Control, en términos del artículo 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número UMAE/HTOPIDA/IAODO/2025/182. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación, ni de la viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que de estimación procedientes las áreas requirente, técnica y/o contratante de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o



expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA-**

**ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** "EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a la **Ing. Rosalba García Gonzalez**, Titular de la División de Ingeniería Biomédica, con R.F.C. [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes objeto de este contrato se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará el material, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éste lo permita.

**DÉCIMA  
OCTAVA-**

**PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE BIENES Y DEDUCTIVAS.-** Las penas convencionales y deducciones al pago de conformidad para el "EL PROVEEDOR" de cada partida, serán las siguientes:

**PENAS CONVENCIONALES**

La Administradora del Contrato será el responsable de aplicar las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, las cuales se impondrán a partir del día 05 contado desde el primer día hábil posterior al fallo y consistirá en el 2.5% del monto de lo incumplido entregado con atraso antes de la aplicación del impuesto al valor agregado (IVA) por cada día de atraso, hasta un máximo de 10% del monto contratado.

Se calcularán a partir del atraso en la entrega de los servicios, con fundamento en el artículo 75 de la LAASSP, lineamientos 5.5.8 y 5.5.8.1 de las POBALINES, "EL PROVEEDOR" acepta que deberá cumplir con la entrega de los servicios en los plazos previstos en el presente contrato.

La pena convencional se calculará de acuerdo con lo expresado en la fórmula que se detalla a continuación:

$$Pca = \%d \times nda \times vbpa$$

Dónde:

- Pca = pena convencional aplicable.
- %d = porcentaje determinado para la aplicación de la pena convencional.
- nda = número de días de atraso en la entrega de los servicios.
- vbpa = valor de los bienes entregados con atraso, sin IVA.

Las penas convencionales deben aplicarse bajo el principio de proporcionalidad conforme al artículo 1844 del Código Civil Federal, es decir, únicamente se aplicarán respecto del monto correspondiente al bien que no fue entregado oportunamente.

Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Las penas convencionales aplicables no deberán exceder el importe de la garantía de cumplimiento solicitada, en caso de que se llegara a rebasar el límite máximo, el Administrador del Contrato notificará al Área Contratante, la solicitud de rescisión del contrato.



La Administradora del Contrato será la encargada de determinar, calcular y notificar al "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, así como vigilar el registro, captura y validación en el Sistema FINAT.

El "EL PROVEEDOR" autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio "EL PROVEEDOR".

DEDUCCIONES

En términos de los artículos 76, 77 de la LAASSP y 97 del RLAASSP, lineamientos 5.3.15, 5.5.8 y 5.5.8.1 de las POBALINES, la Administradora del Contrato será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, así como del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones al pago de la adquisición de servicios, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", respecto a la o las partidas adjudicadas, así como de notificarle dichas deducciones, para que realice el pago correspondiente.

En ningún caso, se autorizará el pago de los servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado al "EL PROVEEDOR" las penas convencionales y deducciones aplicadas en términos de lo dispuesto en el contrato, así como su registro y validación en el Sistema FINAT.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LAASSP, el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas no entregadas, o bien rescindir el contrato, será el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento.

LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general

Las acciones jurídicas del presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades de Organización de la Unidad Administrativa Responsable del IMSS. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/INT/OP/DA-ADO/2025/582

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
NOVENA.-

VIGÉSIMA.-

VIGÉSIMA PRIMERA.-

VIGÉSIMA SEGUNDA.-



dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El(los) administrador(es) solicitará(n) al área contratante (Departamento de Abastecimiento, a través de la Oficina de Adquisiciones), de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se dé por terminado anticipadamente el presente contrato.

**VIGÉSIMA  
TERCERA.-**

**RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Con fundamento en el primer párrafo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes.

**VIGÉSIMA  
CUARTA.-**

**CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Contravenir los términos pactados para la dotación de material, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la dotación de material del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DE CONFIDENCIALIDAD** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Los servicios jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución emitida por la Comisión de Asesoría Jurídica, en términos del artículo 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HI/OP/DIA/JADO/2025/162.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la inversión que se realice correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias de terminación, procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



VIGÉSIMA  
QUINTA.-

**PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato "EL INSTITUTO" no procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Corresponderá a las áreas contratantes llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión, terminación anticipada de contratos, así como de suspensión de la prestación de servicios, conforme a lo previsto en los artículos 77, 78 y 80 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98, 99 y 102 de su Reglamento, en términos de los numerales 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Cuando "EL PROVEEDOR" tengan un domicilio fuera del área de circunscripción del área contratante, se podrá en su caso, solicitar a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento correspondiente, la intervención para llevar a cabo la notificación de todos aquellos documentos que se deriven del procedimiento administrativo de rescisión de contrato previsto en el artículo 77 de la Ley.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" hiciera entrega del bien o prestara los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del(los) Administrador(es) del contrato que continúa vigente la necesidad, informándolo al área contratante, a efecto de que suspenda el procedimiento de rescisión. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las penas convencionales correspondientes.

En caso de ser determinada la rescisión del contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley, formulará el finiquito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que se deban efectuar por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión y demás circunstancias del caso, haciéndolo del conocimiento del área contratante y de la coordinación de trámite de erogaciones, para su tramitación correspondiente, en términos de lo dispuesto por los numerales 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Si durante el procedimiento de rescisión del contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, advierte que de determinarse la rescisión pudiera ocasionarse algún daño o afectación a las funciones que se tienen encomendadas, podrá no darse por rescindido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley. El Administrador del contrato designados por el área requirente, podrá solicitar al área contratante suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión; para tal efecto deberá motivar su determinación.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL INSTITUTO" por

Las repeticiones jurídicas del presente documento fueron serenaadas por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en el artículo 13 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a Base de Unidades Administrativas requeridas del IMSS. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HT/OT/AD/AD/2025/582. La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, el del resultado de la inversión de inversión correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que originaron procedimientos en las áreas requirente, técnica y/o contratante.

concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA  
SEXTA.-**

**PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA  
SEPTIMA.-**

**CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

**VIGÉSIMA  
OCTAVA.-**

**RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.-** "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", así como en la ejecución de los servicios.

Los asensos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la autorización por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el sentido de que la responsabilidad administrativa recae en el titular de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HI/OT/DA/JA/DO/2025/162. La nulidad jurídica se efectúa sin perjuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación que se realice, en materia de responsabilidad, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD:  
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA  
CAMACHO"  
EN PUEBLA**

**NUMERO DE CONTRATO MFIJ  
050GYR091102925-001-00  
NÚMERO DE CONTRATO INTERNO  
D5M0020  
Adjudicación Directa  
AA-50-GYR-050GYR0911-29-2025  
Adquisición de refacciones y accesorios para  
equipo de cómputo y tecnologías de la  
información.**

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA  
NOVENA.-**

**DISCREPANCIAS.- "LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

**TRIGÉSIMA.-**

**PROPIEDAD INTELECTUAL.-** La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos generados en la Operación de los Servicios Contratados, serán propiedad de "EL INSTITUTO", los cuales se conservarán en el área solicitante donde se prestó el servicio y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TRIGÉSIMA  
PRIMERA.-**

**COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.-** "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, "EL INSTITUTO" las aplicará contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

**TRIGÉSIMA  
SEGUNDA.-**

**INSPECCIONES DE CALIDAD.-** Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad de un producto o servicio para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, la Administradora del Contrato y como Área Requiriente la **Ing. Rosalba García Gonzalez, Titular de la División de Ingeniería Biomédica**, quienes a su vez suscriben el presente contrato con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberán de llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas según sea el caso aplicable de los servicios, mantenimientos preventivo, correctivo, o entrega de bienes o servicios, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento del proveedor o prestador de servicios sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión.

En términos de lo anterior la servidora pública responsable designada para supervisar el cumplimiento del presente contrato, deberá llevar a cabo un calendario en donde se señalen las fechas de la prestación del servicio, mismo que deberá de notificar documentalmente al Departamento de Abastecimiento, el cual formará parte integral del presente contrato. La servidora pública designada como administradora del contrato, será(n) responsable(s) de poner del conocimiento a través del Departamento de Finanzas para la aplicación de las penas convencionales y deducciones, hecho que deberá estar debidamente documentado, señalando las causas u omisiones por parte del prestador de servicios previamente a la aplicación de las penas convencionales.

La Administradora del contrato será el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en los contratos o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrá del conocimiento por escrito y documentalmente al área administrativa correspondiente de las omisiones por parte del prestador de servicios o proveedor, para la aplicación de las penas convencionales y deductivas, negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo al respecto.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la primera titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la información recibida por la Oficina de Asesoría Jurídica en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Ejecutivas. Así Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/ADQ/2025/182

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de marcado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos económicos y las demás circunstancias que determinan procedimientos de forma requeriente, técnica y/o contratante



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD:  
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA  
CAMACHO"  
EN PUEBLA

NUMERO DE CONTRATO MFIJ  
050GYR091102925-001-00  
NÚMERO DE CONTRATO INTERNO  
D5M0020  
Adjudicación Directa  
AA-50-GYR-050GYR0911-1-29-2025  
Adquisición de refacciones y accesorios para  
equipo de cómputo y tecnologías de la  
información.

El titular del área técnica, quien suscribe el presente contrato, podrá disponer, durante la vigencia del presente contrato, de las muestras necesarias de los bienes para evaluar su conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable, ante una persona acreditada por EMA; de igual forma, en los casos que detecten problemas de calidad; los gastos que se generen y las muestras que se utilicen para efectos de Inspecciones de calidad, correrán por cuenta del proveedor.

**TRIGÉSIMA  
TERCERA.-**

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente Cláusula a NO cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.5.1.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TRIGÉSIMA  
CUARTA.-**

**LOS CONTRATOS O CONVENIOS.-** Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, los instrumentos jurídicos que se deriven de los diversos procedimientos de contratación previstos en la LAASSP se deberán formalizar de manera electrónica a través del MFIJ de CompraNet. En los casos excepcionales, en los que las condiciones no permitan formalizar los instrumentos jurídicos a través del MFIJ, éstos serán formalizados en dos ejemplares en original, en versión impresa, de los cuales uno será entregado al proveedor y el otro obrará en el expediente de contratación. Asimismo, dichos instrumentos jurídicos serán distribuidos en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato, al Área Contratante, al Área Requirente y/o Consolidadora, a la División de Asuntos Jurídicos de esta UMAE y a la División de Trámite de Erogaciones perteneciente a la Dirección de Finanzas.

**TRIGÉSIMA  
QUINTA.-**

**DOMICILIOS.-** "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**TRIGÉSIMA  
SEXTA.-**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva el presente contrato, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA  
SEPTIMA.-**

**JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en el Estado de Puebla, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Previo lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad lo firman y ratifican en todas sus partes a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de Compras MX (MFIJ), Estado de Puebla el 26 de mayo de 2025.

Las partes, las jurisdicciones del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, primer párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución realizada por la Oficina de lo Jurídico, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable de mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/JAD/2025/182

La resolución jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que de la misma se derivan.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD:  
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA  
CAMACHO"  
EN PUEBLA**

**NUMERO DE CONTRATO MFIJ  
050GYR091102925-001-00  
NÚMERO DE CONTRATO INTERNO  
D5M0020  
Adjudicación Directa  
AA-50-GYR-050GYR091-1-29-2025  
Adquisición de refacciones y accesorios para  
equipo de cómputo y tecnologías de la  
información.**

**ANEXO 1 (UNO)**

| <b>NORMA ANGELICA OLIVERA DURAN</b> |   |   |                 |                        |                    |
|-------------------------------------|---|---|-----------------|------------------------|--------------------|
| <b>No partida</b>                   | <b>Dispositivo</b>  | <b>Características</b>  | <b>Cantidad</b> | <b>Precio Unitario</b> | <b>Total*</b>      |
| 1                                   | Kit de Herramientas desarmadores y pinzas                     | Juego de 3 mini pinzas para corte, agarrado y torción, material acero de cromo- vanadio, acabado niquelado, mango en plástico TPR con topes, juego de 3 desarmadores de cruz, material acero al cromo vanadio, mango de acetato, puntas magnetizadas, medidas 5" x 2 1/2", 6 1/2" x 4", 8 1/2" x 6", juego de 2 desarmadores planos material acero al cromo vanadio, mango de acetato, puntas magnetizadas medidas 5" x 2 1/2", 5 1/2" x 3", juego de 3 desarmador punta torx acero al cromo vanadio, mango de acetato largo de 8", punta T-10, T-15, T-20 puntas magnetizadas. | 1               | \$ 1,200.00            | \$1,200.00         |
| 2                                   | Cable HDMI  | CABLE 5m HDMI 120hz 2.1 8k,48 Gbps  | 5               | \$ 360.00              | \$1,800.00         |
| 3                                   | Alcohol Isopropilico  | Botella de 1 lt   | 3               | \$ 265.22              | \$795.66           |
| 4                                   | Espuma Limpiadora   | Botella de 40 ml.   | 5               | \$ 137.07              | \$685.35           |
| 5                                   | Toallitas Limpiadoras De Pantalla                             | Paquete de 30 pzas.   | 1               | \$ 247.80              | \$247.80           |
| 6                                   | 6 toallitas de Microfibra                                     | Microfibra absorbente, doble cara corte de 30x60  | 1               | \$ 396.80              | \$396.80           |
| 7                                   | Aire Comprimido   | Kit de 3 pzas de 40 a 440 ml  | 1               | \$ 478.40              | \$478.40           |
| 8                                   | Velcro para cableado  | Paquete de 120 correas de cable ajustable (velcro) 200x12mm   | 1               | \$ 236.60              | \$236.60           |
| 9                                   | Brochas para limpieza   | Juego de 3 Brochas, .5", 1", 2"   | 1               | \$ 356.80              | \$356.80           |
| 10                                  | Etiquetadora  | Impresora de etiquetas, LCD, transferencia térmica, manual, 180 x180 DPI  | 1               | \$ 1,806.40            | \$1,806.40         |
| 11                                  | Jack  | Paquete de 50 conectores Keystone Jacks Cat6 en ángulo de 90°- RJ45 de perfil delgado.  | 1               | \$ 1,539.93            | \$1,539.93         |
| 12                                  | Bobina de cable   | Bobina Cable de Red UTP para interior, Cat 6, de 8 hilos, 305 mts.  | 3               | \$ 2,449.27            | \$7,347.81         |
| 13                                  | Pinza crimpadora  | herramienta de terminación de velocidad en ángulo de 90° con paquete de 20 conectores Keystone CAT6/5e  | 1               | \$ 446.40              | \$446.40           |
| 14                                  | Bocina para computadora                                       | Bocina para Computadora Basica Alámbrica, 2.0, 0.5W RMS, 2 Piezas   | 1               | \$ 358.40              | \$358.40           |
| 15                                  | KIT PROBADOR DE VOLTAJE                                       | Multímetro Digital 600 Vcc / Vca CATII, con Pantalla LCD. Batería 9V  | 1               | \$ 770.43              | \$770.43           |
| 16                                  | Conversor VGA a HDMI Altanet Con Audio Full Hd                | Conversor VGA a HDMI Altanet Con Audio Full Hd  | 1               | \$ 420.00              | \$420.00           |
| 17                                  | Aspiradora  | Aspiradora potencia 5hp   | 1               | \$ 2,488.00            | \$2,488.00         |
| 18                                  | Cámara Web  | Cámara Web full HD 1080p con micrófono  | 5               | \$ 320.00              | \$1,600.00         |
| 19                                  | Kit Teclado y Mouse   | Alámbrico USB Español Color Negro   | 20              | \$ 351.00              | \$7,020.00         |
| 20                                  | lector de CD,DVD externo usb 3.0                              | lector de CD,DVD externo usb 3.0  | 5               | \$ 450.00              | \$2,250.00         |
| 21                                  | lector de disco duro externo                                  | Lector de disco duro externo  | 1               | \$ 1,301.28            | \$1,301.28         |
| 22                                  | kit herramienta verificador de cableado Ethernet MS PoE       | Comprobador de clase de PoE disponible(0-8), tensión de fuentes PoE pasivas, pantalla LCD con lectura de verificación deEthernet hasta 10G, longitud del cable, mapa de cableado, identificación del cable o la distancia hasta la falla, generación de tonos. Accesorios: scanner PoE ( alimentación a través de Ethernet), adaptador de mapa de cableado, sonda para el rastreo, kit de rastreo remoto ID, maletín de lona, adaptador de varios conectores, latiguillo Cat 6A, latiguillo RJ45 macho a RJ45 hembra, latiguillo RJ45/M12X.                                     | 1               | \$ 48,752.00           | \$48,752.00        |
| 23                                  | kit herramienta estación de soldadura de aire caliente 2 en 1 | Estación de soldadura de aire caliente 2 en 1, pantalla digital LCD, 3 boquillas, pistola de aire caliente y caufín, kit de soldadura para soldar y desoldar BGA,PCB, IC, SMD   | 1               | \$ 1,700.00            | \$1,700.00         |
|                                     |   |   |                 | <b>SUBTOTAL</b>        | <b>\$83,998.06</b> |
|                                     |   |   |                 | <b>IVA</b>             | <b>\$13,439.69</b> |
|                                     |   |   |                 | <b>TOTAL</b>           | <b>\$97,437.75</b> |

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contratación, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable de mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJADQ/2025/182

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante

"El Instituto"

"El Proveedor"

Dr. Carlos Francisco Morales Flores  
Director UMAE

C. Norma Angélica Olivera Duran  
Persona Física con actividad empresarial

"Administrador del Contrato"

Administra el presente contrato el Área Requirente, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Aceptando la responsabilidad del cargo conferido en nuestra persona como Administradores del Contrato, en términos de lo dispuesto en los numerales 4.17, 5.3.15 inciso c) y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Área Requirente, Técnica y Administrador"

Ing. Rosalba García González  
Titular de Ingeniería Biomédica

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Contencioso Administrativo, en el sentido del numeral 3.1.2 del Manual de Organización de las Unidades de Atención al Usuario, y en consecuencia se registró bajo el número UMAE/HT/OP/DA-ADO/2025/12.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni el resultado de la investigación que se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que sustentaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

"Las firmas que anteceden, forman parte del contrato para la Adquisición de Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información número D5M0020, por un importe de \$83,998.06 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 26 de mayo de 2025, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la persona física con actividad empresarial C. Norma Angélica Olivera Duran; el cual se deriva del procedimiento de Adjudicación Directa AA-50-GYR-050GYR091-I-29-2025.



Se elimina cadena original, RFC de servidores públicos, número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física o moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Contrato: 050GYR091102925-001-00 / D5M0020

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Firma:

Rj6bQEImjorRfiJTUah7pSOYhHdGIHTkUz/XRTruB48D/oRLIpZgMiSOxr9v8TVjtKQ/na3T7P+p2tLVSv+0XeqVhD183FNx4Sg+3LIHPGrZ+zQajEyrKGxNuGMJGwg4vHXUSrWreclHKeIIQ93VWtrBpVcb1DMf8eKjD1xIKUBJEbMYFWNBHxcZPxMp1VHP1DzaXcEZT31CPwg/s2JNP6Hz6RK9XavvpDhHPXhCP1+gCUa61LZk7AXagS7q2sE8KwvZLzoSt9jm9TIGx0/03WuvAJKpceh4VdmC1h635yCRDDC7aFXVK73p6wmPyaDSB UHZVSBcuTVdGbcw9kZt1Dg==

Firmante: ROSALBA GARCIA GONZALEZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Firma:

JDtDogmcr4mFCmiA5zF5+001yxi13qMIMbKx1R/dLExw1hqFerNDSJ2ASXs2t8jQ+4TVLEdItuDdx497gPXkE3hL5KjsGKk7R4MSzN90muAy1PMCWhWQm8vpScPVACmIcoQ+EP1vt+msy2GAW3ZFmux1OyvYD fTp3As5182YYKj1QYLapSIX5ny36o/HX5crL0v1AiOnpgYE3RKGUKEphara1HPoLGGt:hd3DuIN92hhmpoye8H9t8HguKOk0TeBKz6Pwv1aXHOEU0i5M1kUpz2xgF6donYf7iyvnx166GufJItamY26711106uxR U/s+w6eCjJp7B9cUn018hQ=-

Firmante: NORMA ANGELICA OLIVERA DURAN

RFC: OIDN580401K51

Certificado:

[Redacted]

Firma:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 04/06/2025 13:43

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 04/06/2025 13:44

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 05/06/2025 09:13

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron proporcionados por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica en fecha 04/06/2025, en términos del numeral 8.1.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad de Asesoría Jurídica del IMSS. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/ITOP/DA/JADO/2025/187. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la obra y/o servicios, al ser éstos de naturaleza técnica y los aspectos técnicos, financieros y las demás circunstancias de hecho correspondientes, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, financieros y las demás circunstancias de hecho correspondientes. Técnica y/o contratante.

